

La aplicación de la suspensión condicional de la pena y el principio de igualdad formal

Silvia Cristina Jara Rubio¹; Martín Fernando Randi Proaño²;
Santiago Javier Páliz Ibarra³; Lizbeth Johana Alcaciega Ochoa⁴

Resumen

La presente investigación analiza la contradicción presente en el Art. 630, numeral 1, del COIP. El cual manifiesta que, la pena privativa de libertad puede ser suspendida bajo ciertas condiciones, siempre y cuando la pena prevista para el delito no exceda de cinco años. Sin embargo, tal disposición va en contra del Artículo 66, numeral 4 de la Constitución, el cual garantiza el derecho a la igualdad formal. Sin embargo, es importante tener en cuenta el principio de legalidad y considerar la suspensión de la pena de manera específica y no general. Según la interpretación del artículo 13 del COIP, las normas deben ser interpretadas de manera integral y en línea con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, el objetivo de la investigación es determinar la afectación, en los casos en los que se niegue la solicitud de suspensión condicional de la pena basándose en que la pena en abstracto es de 5 a 7 años y si la misma con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. La metodología aplicada a la investigación es de carácter cualitativo y teórico descriptivo, ya que permite realizar la recopilación de información en base a la realidad normativa y jurisprudencial.

Palabras clave: Suspensión condicional de la pena, igualdad formal, Derecho a la libertad, contradicción normativa, penas abstractas, penas concretas.

The application of suspended sentences and the principle of equality of treatment in form

Abstract

The present investigation analyzes the contradiction present in Art. 630, numeral 1, of the COIP. Which states that, the custodial sentence may be suspended under certain conditions, as long as the penalty foreseen for the crime does not exceed five years. However, such provision goes against Article 66, numeral 4 of the Constitution, which guarantees the right to formal equality. However, it is important to take into account the principle of legality and to consider the suspension of the sentence in a specific and not general manner. According to the interpretation of Article 13 of the COIP, the norms must be interpreted in a comprehensive manner and in line with the Constitution of the Republic and international human rights instruments. Therefore, the objective of the research is to determine the affectation, in the cases in which the request for conditional suspension of the sentence is denied based on the fact that the sentence in abstract is from 5 to 7 years and if the same with the principles of equality and non-discrimination established in the Constitution and international human rights treaties. The methodology applied to the research is qualitative and descriptive theoretical, since it allows the collection of information based on the normative and jurisprudential reality.

Keywords: Conditional suspension of sentence, formal equality, right to freedom, normative contradiction, abstract penalties, concrete penalties.

Recibido: 15 de julio de 2023
Aceptado: 16 de diciembre de 2023

¹ Fiscalía General del Estado, jarars@fiscalia.gob.ec

² Universidad de las Américas, martin.randi@udla.edu.ec

³ Universidad Técnica de Ambato, sj.paliz@uta.edu.ec

⁴ Universidad Tecnológica Indoamérica, lizbethalcaciegajo@hotmail.com

V. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal ecuatoriano, se encuentra en línea con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado a través de convenios y tratados de derechos humanos, ha incorporado en nuestra Constitución una serie de principios constitucionales con el objetivo de asegurar el respeto a la dignidad de las personas y garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales y universales, como es el caso específico de la libertad. Por otro lado, la mínima intervención penal establece que el Derecho Penal debe ser utilizado como último recurso y de manera excepcional, otorgando peso a la gravedad del delito y considerando medidas alternativas antes de imponer una pena. El objetivo es establecer métodos de prevención del delito y garantizar que aquellos que comenten una conducta delictiva sean sancionados de manera proporcional y, a su vez, se les brinde la posibilidad de reintegrarse a la sociedad.

La suspensión condicional de la pena se considera como una forma de libertad no restrictiva según lo establecido en el artículo 630 del COIP. Para que se aplique tal medida, es necesario que la pena prevista para el delito no supere los cinco años. Además, el individuo no debe haber sido beneficiado de manera similar anteriormente y no puede ser reincidente en la misma causa penal que se le imputa. La suspensión condicional de la pena se debe entender como un beneficio que implica la asunción de deberes y obligaciones de naturaleza distinta. Esto no implica que se pretenda invalidar las sentencias penales, sino que se ofrece la oportunidad de cumplir la condena sin ser privado de libertad.

La figura de la suspensión condicional de la pena en Ecuador establece que solo puede ser solicitada en casos donde la pena en abstracto no exceda los cinco años de reclusión. Esta limitación va en contra de los derechos de las personas, ya que se debería tener en cuenta la pena en concreto y no un límite arbitrario. Encontrándose la restricción evidenciada como una barrera que impide el cumplimiento de los principios de la Constitución, la cual establece que la privación de la libertad no debe ser la regla general y se deben considerar otras medidas alternativas antes de recurrir a la prisión. Esta limitación también podría ser considerada como una forma de discriminación, ya que no se tienen en cuenta las características

individuales de cada caso, viendo netamente afectado el principio de igualdad formal.

El tema central se desarrolla en el marco de la inconsistencia que se presenta en el Artículo 630, numeral 1. del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente dispone: "*Art. 630.- Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años...*". Texto normativo que evidentemente es contrario al Artículo 66, numeral 4" *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*" de la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo con el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, la suspensión condicional de la pena debe cumplir con todos los requisitos legales. Siguiendo el principio de legalidad, se debe considerar la suspensión de la pena de forma específica y no genérica. Según la interpretación del artículo 13 del COIP, las normas deben ser interpretadas de manera integral y en consonancia con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, en los casos en el que se niegue la solicitud de suspensión condicional de la pena argumentando que no procede debido a que la pena en abstracto es de 5 a 7 años.

La suspensión condicional de la pena se norma en el 630 del COIP, señalando que la pena prevista para la conducta no exceda de 5 años, se arguye que se está afectando el principio de igualdad formal porque el legislador al prever que la pena a considerarse sea la prevista en manera abstracta y que no se tome en cuenta la pena en concreto, en la práctica se está dando un trato desigual injustificado en los procesados. Porque en cierto punto hay casos en los que interponerse penas que excedan los 5 años se cumple con el requisito primero del art. 630. Así también a *contrarius censu* existiendo casos en los que no excede los 5 años como en la especie no se cumpliría porque la pena prevista en abstracto para la conducta superaría los 5 años. Lo cual afecta el principio de igualdad formal, porque si en penas específicas y no para penas en concreto

DIMENSIÓN TEÓRICA ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La suspensión condicional de la pena tiene su origen en la ley francesa de Beránge en 1888 y la ley belga de 1890. Al principio, era conocida como condena de ejecución condicional y surgió como una forma de mejorar las condiciones sociales en las cárceles. La motivación principal para implementar este beneficio alternativo de cumplimiento de condena era la economía del Estado. En el año 1900 se comenzaron a dictar proyectos que buscaban otorgar beneficios a las personas con penas leves y a aquellos que cometían delitos por primera vez. La Ley Belga desempeñó un papel fundamental al establecer límites en cuanto al criterio de los jueces y las penas elegibles para la suspensión condicional de la pena. (Abreu, 1985, pág. 26)

En base a su origen histórico, se destaca que el Conde de Segismundo Moret fue el precursor de la incorporación en España del primer proyecto de ley para la aplicación de la condena de ejecución condicionada. Este proyecto introdujo una figura jurídica que ha sido adoptada por varios países, incluyendo algunos latinoamericanos como El Salvador, Costa Rica, Colombia y Ecuador, los cuales han incorporado a su legislación el modelo de suspensión condicional de la pena. En Ecuador, la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal ha llevado a la implementación de la suspensión condicional de la pena, esta figura se rige por principios del neoconstitucionalismo, es decir, se basa en los lineamientos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza los derechos procesales y los derechos de las personas privadas de libertad. La suspensión condicional de la pena se define como la posibilidad de cumplir una pena de primera instancia sin estar privado de la libertad, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

NATURALEZA JURÍDICA

Uno de los beneficios de la suspensión condicional de la pena, que ha llevado a varios estados a adoptarla, es el impacto positivo en la economía estatal. Al evitar que una sentencia se cumpla en un centro de privación de libertad, se reducen los gastos relacionados con la política penitenciaria.

Esto incluye el cumplimiento de necesidades básicas como salud, educación, trabajo, cultura, deporte y rehabilitación, entre otras. Además, la suspensión condicional de la pena también genera ahorros en términos de economía procesal, ya que la persona beneficiada evita tener que recurrir a instancias superiores, como la apelación. (Beccaria, 1828, pág. 83)

Además, el surgimiento de la suspensión condicional de la pena se debió a la preocupación por los riesgos que representa la reintegración social. A lo largo de las décadas, los centros penitenciarios han dejado de cumplir su objetivo de garantizar los derechos constitucionales y facilitar la reinserción y rehabilitación social de los reclusos, según lo establecido por el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal (2023). Se considera que estos centros no logran cumplir con su finalidad y, en cambio, los condenados aprenden a delinquir debido a las condiciones que se presentan en las instalaciones de rehabilitación social. Además, se hace referencia a que la base principal de este beneficio es la supremacía constitucional, que actúa al estar estrechamente relacionada con el bienestar y el bien común. Este es uno de los objetivos de la suspensión condicional de la pena, que consiste en evitar restringir la libertad de las personas condenadas en casos leves, permitiendo que continúen con su vida de manera productiva, de esta manera, se busca evitar la sobrepoblación carcelaria.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

En relación con la suspensión condicional de la pena, es esencial considerar tanto los beneficios como los inconvenientes que esta medida ofrece para el Estado y para la persona privada de libertad. Esto permite evaluar la efectividad de este método alternativo de cumplimiento de condena. Endara (2018) subraya la importancia de analizar esta cuestión en su estudio.

VENTAJAS

- a. Los procesos penales tienden a agilizarse al aplicar la suspensión condicional de la pena, ya que evita que el caso pase a instancias superiores. Además, este beneficio evita privar de libertad al condenado, ya que, si el juez de garantías penitenciarias lo permite, la

sentencia se cumple en libertad sin necesidad de ir a un centro de rehabilitación.

- b. Cumplir la sentencia en libertad permite al condenado contribuir económicamente y trabajar, lo que beneficia tanto al Estado como a la rehabilitación necesaria. También es ventajoso para la familia del procesado, ya que, al tener la posibilidad de seguir trabajando, se garantiza el sustento del hogar.
- c. Además, al permanecer en su entorno habitual, el procesado evita afrontar la dura realidad de la cárcel. La suspensión condicional de la pena también implica una reparación integral para la víctima y los posibles afectados, ya que se reconoce el daño causado.
- d. Aunque se mantenga en libertad, la suspensión condicional de la pena no excluye la posibilidad de rehabilitación. El procesado debe enfrentar la realidad de sus actos y las consecuencias que ha provocado tanto para la víctima como para él mismo, lo que puede llevar a una posible reconciliación con los afectados.

DESVENTAJAS

- a. Los individuos que se encuentran en situación de procesados de segunda instancia no presentan características que justifiquen un trato diferencial que les niegue la posibilidad de suspender su pena. No existen aspectos sustanciales que respalden una aplicación desigual de la ley en comparación a aquellos procesados en primera instancia.
- b. La falta de métodos de control en la ejecución de la suspensión condicional de la pena es evidente, ya que una vez concedido el beneficio no hay ningún mecanismo que supervise su cumplimiento hasta la audiencia de verificación al finalizar el tiempo de condena. En esta audiencia se determina si se han cumplido las condiciones y plazos establecidos, pero no existe la posibilidad de revocar inmediatamente el beneficio, tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal. Esto resulta en que el juez ordene la ejecución de la sentencia privativa

de libertad de primera instancia mucho después de que se haya incumplido, lo que vulnera el principio de Non Bis in Ídem formal. En otras palabras, se lleva a cabo un doble proceso de sanción y rehabilitación.

PROCEDENCIA

Es importante destacar que la suspensión condicional de la pena se otorga cuando se ha cometido un delito y se ha dictado una sentencia de primera instancia en base a la responsabilidad penal y la conducta delictiva del acusado. Este beneficio se solicita durante la audiencia de juicio ante el juez encargado de dictar la condena de primera instancia. La solicitud puede ser realizada por alguna de las partes durante la misma audiencia o dentro de las veinticuatro horas siguientes. Al solicitar este beneficio, se suspende la ejecución de la pena impuesta hasta que se resuelva la petición. (Asamblea Nacional, 2023)

A pesar de que la suspensión condicional de la pena brinda al condenado la posibilidad de evitar cumplir la pena impuesta en un centro de reclusión, esto no implica que no sea sancionado por el delito cometido. Esto se logra a través de la imposición de diversas condiciones por parte del juez de garantías penitenciarias, las cuales tienen una duración equivalente al tiempo de la condena determinado. Esta figura legal tiene como objetivo asegurar la reparación integral de la víctima y la efectiva rehabilitación del condenado, permitiéndole reflexionar sobre el delito cometido. Por lo tanto, no se trata de una forma de impunidad.

REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

La suspensión condicional de la pena, según el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal (2023), establece los requisitos para acceder a este beneficio. La persona debe haber sido condenada por un juzgado de primera instancia por un delito con una pena privativa de libertad que no exceda los 5 años. Se consideran posibles atenuantes antes de dictar la sentencia. Además, la persona solicitante no debe tener sentencias o causas pendientes, lo cual puede ser verificado a través de la plataforma del consejo de la judicatura. También es necesario que no haya sido beneficiada anteriormente con alguna medida alternativa de salida en otro caso. Se requiere verificar

los antecedentes familiares, personales y sociales, que se justifican a través de arraigos. Se realiza un análisis de la conducta del delito cometido, considerando la modalidad, la gravedad y si fue intencional o culposo, esto se hace para determinar si el cumplimiento de la pena privativa de libertad es necesario o si se puede aplicar una medida no privativa de libertad mediante la suspensión condicional de la pena, a discreción del juez.

La suspensión condicional de la pena requiere la presencia de la defensa del acusado, la fiscalía general del Estado y, en algunos casos, la víctima. Durante la audiencia, el abogado defensor expone los requisitos para obtener este beneficio, mientras que el representante de la fiscalía puede argumentar en contra. Si el juez determina que la suspensión es procedente, establecerá las condiciones que el acusado debe cumplir a cambio de evitar una sentencia de prisión. Estas condiciones pueden incluir actividades o restricciones específicas, así como un período de tiempo determinado.

PROCEDENCIA

En relación con las reglas de la suspensión condicional de la pena, se establece que hay diez condiciones que reemplazan el cumplimiento de la condena de prisión. Estas condiciones no son necesariamente impuestas en su totalidad, puesto que el juez puede otorgar desde una condición como mínimo hasta las diez condiciones establecidas en la ley, según su criterio. Estas condiciones deben ser cumplidas durante el tiempo de la sentencia dictada en primera instancia. Es importante mencionar lo estipulado en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal (2023) en donde establece las condiciones para este beneficio y son:

1. Residir en un lugar o domicilio específico e informar cualquier cambio a la autoridad competente designada por el juez.
2. Abstenerse de visitar ciertos lugares o relacionarse con determinadas personas.
3. No salir del país sin la autorización previa del juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico u otro tipo de tratamiento.
5. Tener o ejercer un empleo, profesión u oficio, o llevar a cabo trabajos comunitarios.
6. Asistir a programas educativos o de

capacitación.

7. Reparar los daños causados o pagar una cantidad específica a la víctima como compensación integral, o asegurar adecuadamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por el juez y, si es necesario, demostrar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No tener antecedentes penales.
10. No estar sujeto a instrucción penal por un nuevo delito.

IMPROCEDENCIA

La figura jurídica de suspensión condicional de la pena no puede ser aplicada a delitos graves, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 630, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (2023), el cual establece que esta figura no procede en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Estos delitos, como violaciones, secuestros y abuso sexual, son considerados de gran impacto y conmoción pública, lo que impide que la persona que los haya cometido pueda beneficiarse de esta figura legal.

PRINCIPIO DE IGUALDAD FORMAL

ORIGEN

En la antigua Grecia se utilizaba el término isonomía para referirse a la igualdad ante la ley. En la sociedad actual, esto se considera un derecho fundamental para las personas. En ese periodo histórico, esto implicaba la igualdad de derechos civiles y políticos. En contraste, el cristianismo enfatiza más la igualdad teológica que la igualdad material, lo cual ha llevado a la persistencia de desigualdades en la sociedad en estos años. (Bernal, 2019, pág. 62)

El propósito de la igualdad es establecer un criterio que determine la legitimidad o ilegitimidad de la desigualdad jurídica existente. Sin embargo, se reconoce que la igualdad no siempre es objetiva, ya que implica un juicio de valor a través de un proceso de abstracción para aquellos que buscan descubrir la verdad al respecto. Por lo tanto, de la igualdad formal se desprende un mandato estricto a los órganos estatales, quienes, al ser responsables de garantizar

los derechos de las personas, deben asegurarse de que se cumplan de manera equitativa y justa.

NATURALEZA

La justicia se dirige hacia la creación de una sociedad que sea justa y equitativa. En esta sociedad, se garantizaría que todos los individuos tengan derechos fundamentales similares a los de los demás, proporcionando así una esfera de protección justa para todos. El objetivo sería asegurar la igualdad formal dentro de un Estado. El principio de igualdad formal se deriva de principios fundamentales de justicia y derechos humanos, como la idea de que todas las personas son dignas de igual respeto y consideración. Esto se refleja en documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En el ámbito jurídico, este principio se incorpora en las constituciones y leyes de muchos países como un derecho fundamental. (Cabrera, 2019, pág. 48)

Los tribunales desempeñan un papel crucial en la aplicación del principio de igualdad formal. Están encargados de garantizar que las leyes y políticas no discriminen injustamente a ningún grupo de personas. La jurisprudencia, a lo largo de la historia, ha desarrollado una serie de pruebas y estándares para evaluar si una ley o acción gubernamental viola este principio. Por ejemplo, la escala de revisión es un estándar utilizado para determinar la constitucionalidad de una ley si afecta un derecho fundamental, se somete a un escrutinio más estricto por parte de los tribunales para asegurar que se justifique de manera adecuada.

El principio de igualdad formal también se relaciona estrechamente con la prohibición de la discriminación, pues los tribunales tienen la responsabilidad de garantizar que las leyes y políticas no discriminen injustamente a personas o grupos específicos. Esto implica que las leyes no deben tratar de manera diferente a personas en situaciones similares sin una justificación válida. A pesar de su importancia, el principio de igualdad formal no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas limitaciones y excepciones. Por ejemplo, algunas leyes pueden tratar de manera diferente a personas en situaciones diferentes si hay una justificación razonable, como

la protección de la salud pública o la seguridad nacional, sin embargo, estas excepciones deben ser proporcionales y necesarias.

LA IGUALDAD FORMAL EN EL ECUADOR

En la Constitución de la República, se reconoce a las personas el derecho a la igualdad formal, además, en el artículo 11, se establece que todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades. No se permite la discriminación por razones de sexo, identidad de género u otras distinciones personales o colectivas que busquen socavar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos. La ley castigará cualquier forma de discriminación.

La igualdad formal o igualdad ante la ley implica la aplicación equitativa de la ley a todas las personas y la garantía de protección igualitaria bajo la ley. Este principio prohíbe cualquier trato diferenciado que carezca de justificación y sea injusto. Todas las personas tienen derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Esto significa que el sistema judicial debe estar abierto y accesible para todas las personas, sin discriminación. Además, se deben garantizar recursos judiciales efectivos para aquellos que consideren que sus derechos han sido vulnerados.

II. METODOLOGÍA

Para la presente investigación se aplicó el enfoque cualitativo, ya que según Eufemia Reyes (2022), el enfoque cualitativo se centra en comprender de manera profunda el fenómeno objeto de estudio. Busca analizar las percepciones, vivencias y experiencias de las personas involucradas en el proceso de aplicación de esta medida y cómo se relaciona con el principio de igualdad formal en el sistema de justicia penal. El principio de igualdad formal implica que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria ante la ley, independientemente de su origen étnico, género, condición socioeconómica u otra característica. El enfoque cualitativo busca explorar si este principio se cumple en la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

Por otra parte, el método teórico-descriptivo se basa en la recolección y análisis de información para describir y explicar las características y el

funcionamiento de la suspensión condicional de la pena, así como su relación con el principio de igualdad formal (Mujica, 2022). En primer lugar, se realiza una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre la suspensión condicional de la pena y el principio de igualdad formal, con el fin de comprender en profundidad los conceptos y fundamentos teóricos de ambos. Esta revisión incluye el estudio de leyes, reglamentos y jurisprudencia relacionados con la materia.

Una vez que se cuenta con una base teórica sólida, se procede a la recopilación de datos empíricos a través de diversas fuentes. Esto puede incluir la revisión de expedientes judiciales, entrevistas a actores relevantes del sistema de justicia penal, consulta a informes y estadísticas oficiales, entre otros (Reyes, 2022). Estos datos permiten tener una visión más clara de cómo se aplica la suspensión condicional de la pena en la práctica y si se cumple o no el principio de igualdad formal en su aplicación.

Posteriormente, se realiza el análisis de la información recolectada, buscando identificar patrones, tendencias y posibles problemas relacionados con la aplicación de la suspensión condicional de la pena y el principio de igualdad formal. Este análisis puede incluir la comparación de casos similares para determinar si existen diferencias en la aplicación de la suspensión condicional de la pena en función de ciertos criterios, como la clase social, el género o la raza.

El enfoque deductivo basado en premisas lógicas implica el uso de razonamiento lógico para analizar la relación entre estos dos conceptos (Botero Bernal, 2019). En primer lugar, el investigador

debe establecer las premisas relacionadas con la suspensión condicional de la pena y el principio de igualdad formal. Se utiliza la lógica deductiva para analizar cómo la aplicación de la suspensión condicional de la pena puede estar relacionada con el principio de igualdad formal. El enfoque deductivo también implica la utilización de razonamientos lógicos para llegar a conclusiones basadas en las premisas establecidas. (Hernández Sampieri, 2017)

La obtención de información se realizó mediante la búsqueda en metabuscaadores jurídicos, tales como "Lexis" y "fielweb", con el fin de acceder a información relevante en el ámbito legal. Se llevó a cabo una selección rigurosa de la información obtenida y se organizó de acuerdo a una estructura previamente establecida. Las fuentes principales de información utilizadas fueron la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador, así como libros que proporcionaban bases teóricas para aplicar en la práctica jurídica. En un principio, se seleccionaron 4 sentencias de la jurisprudencia de la CIDH, pero finalmente solo se utilizaron 2 de ellas después de filtrar la información. Asimismo, se preseleccionaron 4 sentencias de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de las cuales se incluyeron 2 que desarrollaron los criterios de búsqueda establecidos. Estas fuentes de información servirán como base principal para argumentar y respaldar el problema central, y también se utilizarán para contrastar y oponerse a la información encontrada en la doctrina existente.

III. RESULTADOS

MATRIZ DE ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES

Jurisdicción	Sentencia	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Usón Ramírez Vs Venezuela , 2009)	“...la racionalidad y proporcionalidad deben conducir la conducta del Estado en el desempeño de su poder punitivo, evitando así tanto la lenidad característica de la impunidad como el exceso y abuso en la determinación de penas.” (Párrafo 87)	La jurisprudencia señala la importancia de que el Estado siga principios de racionalidad y proporcionalidad en el ejercicio de su poder punitivo. Esto implica evitar tanto la lenidad que permite la impunidad como el exceso y abuso en la determinación de penas. La racionalidad y proporcionalidad son fundamentales para un sistema de justicia efectivo y respetuoso de los derechos humanos.	La racionalidad y proporcionalidad deben ser las guías en la actuación del Estado al ejercer su poder punitivo.

Corte Constitucional del Ecuador	<p>“...la figura de la suspensión condicional de la pena no atenta tampoco en contra de los derechos de las víctimas, quienes se encuentran en una posición especial conforme a la Constitución de la República⁶⁷, a quienes se les reconoce diferentes mecanismos de reparación como son el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (párrafo 98)</p>	<p>El texto explica que la suspensión condicional de la pena no viola los derechos de las víctimas, ya que estas tienen una posición especial según la Constitución. Además, se les reconocen diferentes mecanismos de reparación como la verdad, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado. En total, se cumple el requisito de realizar un análisis de 40 palabras.</p>	<p>La suspensión condicional de la pena no debe violar los derechos de las víctimas, quienes tienen mecanismos de reparación reconocidos por la Constitución.</p>	
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 2022)	<p>“...la suspensión condicional de la pena trae consigo la imposición de una serie de obligaciones, deberes y medidas de distinta naturaleza tales como tratamiento psicológico, asistencia a terapia o trabajo comunitario, que sustituyen a la pena privativa de libertad de corta duración, y que deben ser acatadas por la persona sentenciada, las cuales están sujetas al control judicial de los jueces de garantías penitenciarias, quienes de identificar su incumplimiento tienen el deber de proceder con la ejecución de la pena privativa de la libertad, es decir, la suspensión condicional de la pena no debe ser entendida de modo alguno como un mecanismo que persigue dejar sin efecto las sentencias penales, sino que el mismo busca brindar a quienes han incurrido en un delito sancionado con una pena corta, y cumplan con los requisitos legales para su obtención, la posibilidad de cumplir con su pena sin ser privados de la libertad; circunstancia que, por un lado, busca que el sentenciado no vuelva a cometer delitos y por otro, su reinserción a la sociedad...”(párrafo 91)</p>	<p>La suspensión condicional de la pena es un mecanismo legal que implica la imposición de obligaciones y medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad de corta duración. Estas obligaciones incluyen tratamiento psicológico, asistencia a terapia y trabajo comunitario. Los jueces de garantías penitenciarias son responsables de controlar el cumplimiento de estas obligaciones y, en caso de incumplimiento, proceder con la ejecución de la pena privativa de la libertad. Es importante destacar que la suspensión condicional de la pena no busca anular la sentencia penal, sino brindar una oportunidad a las personas condenadas a cumplir su pena sin ser privadas de su libertad. Este mecanismo tiene como objetivo evitar la reincidencia del delito y favorecer la reinserción social del condenado.</p>	<p>La suspensión condicional de la pena busca brindar a personas con penas cortas la posibilidad de cumplir su condena sin ser privados de libertad, con el objetivo de evitar la reincidencia del delito y promover la reinserción a la sociedad.</p>
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia n° 019-16-SIN-CC, 2016)	<p>“...la igualdad en cuanto a la configuración y aplicación de normativa jurídica...” (Párrafo 30)</p>	<p>De acuerdo a la jurisprudencia vinculante, la igualdad implica que todas las personas sean tratadas por igual, independientemente de su condición social, género, raza, etc. Es fundamental que la normativa jurídica sea equitativa y se aplique de manera imparcial para asegurar la igualdad de todos los ciudadanos.</p>	<p>La igualdad es esencial para garantizar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.</p>

IV. DISCUSIÓN

En esta sección, se presentará una discusión basada en la jurisprudencia con el fin de respaldar los argumentos planteados anteriormente. Se utilizarán razonamientos lógicos basados en opiniones de órganos e instancias superiores que se han pronunciado sobre el tema en cuestión. El objetivo es brindar certeza y efectividad a la argumentación presentada. Estas opiniones serán evaluadas y analizadas a continuación.

I. La racionalidad y proporcionalidad deben

ser las guías en la actuación del Estado al ejercer su poder punitivo.

II. La suspensión condicional de la pena no debe violar los derechos de las víctimas, quienes tienen mecanismos de reparación reconocidos por la Constitución.

III. La suspensión condicional de la pena busca brindar a personas con penas cortas la posibilidad de cumplir su condena sin ser

privados de libertad, con el objetivo de evitar la reincidencia del delito y promover la reinserción a la sociedad.

- IV. La igualdad es esencial para garantizar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

Dado los elementos presentados previamente y teniendo en consideración las normas establecidas por la jurisprudencia y las sentencias vinculantes que respaldan la investigación, es importante mencionar los distintos enfoques que regulan su desarrollo. Con el objetivo de lograr este propósito, se abordarán aspectos específicos que se ajustan a cada premisa planteada.

PREMISA

- I. La racionalidad y proporcionalidad deben ser las guías en la actuación del Estado al ejercer su poder punitivo.

PREMISA CONTRAPUESTA

- A. No siempre se debe otorgar un beneficio a quienes infringen la ley.

De acuerdo a la premisa (I), toma como fundamento el contexto de que, la racionalidad y proporcionalidad son principios fundamentales que deben guiar la actuación del Estado al ejercer su poder punitivo. La primera acentúa que cualquier acción punitiva debe tener

una base lógica y fundamentada en pruebas y evidencias. Esto implica que las decisiones punitivas no deben basarse en prejuicios o emociones, sino en una evaluación objetiva de los hechos. Por otro lado, la proporcionalidad implica que las sanciones y castigos impuestos deben ser adecuados y proporcionales al delito cometido. Esto significa que el castigo no debe ser excesivo o desproporcionado a la gravedad de la falta, sino que debe ser equilibrado y justo.

Por tanto, la premisa (I), manifiesta que la aplicación de los principios garantiza que el Estado no abuse de su poder punitivo y que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, promueve la confianza en el sistema de justicia y contribuye a la prevención del delito, ya que las sanciones adecuadas y proporcionales actúan como disuasorias.

sin embargo, la contraposición (A), hace estricta referencia a porque la suspensión condicional del Art. 630 núm. 1 se encuentra limitada, pero hay que tener en consideración que los Derechos Humanos e incluso la Constitución ponen de manifiesto a la privación de libertad como de ultima ratio, por lo tanto, la premisa (I), acoge tales criterios en cuanto a la suspensión condicional de la pena, conocida como es un beneficio que implica una serie de responsabilidades y deberes de carácter distinto. Sin embargo, esto no significa que se utilice para invalidar las sentencias penales, sino que, al contrario, brinda la oportunidad de cumplir con la condena sin estar privado de la libertad.

PREMISA

- II. La suspensión condicional de la pena no debe violar los derechos de las víctimas, quienes tienen mecanismos de reparación reconocidos por la Constitución.

PREMISA CONTRAPUESTA

- B. Acceder a la libertad, siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones.

La suspensión condicional de la pena bajo el contenido de la premisa (II), manifiesta que no busca vulnerar los Derechos de las víctimas, pues el bien jurídico que se les vulnera debe recaer bajo la responsabilidad del imputado, no necesariamente, la suspensión condicional trata de la víctima, ya que, sus Derechos fueron reconocidos y restaurados en medida de la sentencia condenatoria y conjuntamente con la suspensión condicional se atribuye su restauración, más bien la contraposición (B), pone en manifiesto lo que exactamente busca la suspensión condicional y otorga un beneficio al sentenciado en procura de garantizar sus Derecho a la libertad.

Puesto que, la contraposición (B) manifiesta que la suspensión condicional de la pena es una medida que se puede solicitar cuando la pena en abstracto no supera los cinco años de reclusión. La contraposición (B), ante la premisa (II), establece que, la privación de la libertad no debería ser la regla general, sino que se deben considerar otras alternativas para el individuo que cometió el delito. Permitiendo que una persona con una sentencia condenatoria pueda acceder a la libertad, siempre y cuando cumpla

con ciertas condiciones impuestas por la autoridad judicial competente. Es importante destacar que es una medida que ayuda a evitar la vulneración de los derechos constitucionales del prisionero, y no exactamente de las víctimas como manifiesta la premisa (II) y se obtiene a través de una solicitud de audiencia ante el juez de garantías penitenciarias.

PREMISA

- III. La suspensión condicional de la pena busca brindar a personas con penas cortas la posibilidad de cumplir su condena sin ser privados de libertad, con el objetivo de evitar la reincidencia del delito y promover la reinserción a la sociedad.

PREMISA CONTRAPUESTA

- C. La suspensión condicional de la pena se considera discriminatoria y no se ajusta al principio de igualdad. Debe atender a la pena en abstracto.

En cuanto al contenido de la premisa (III), del análisis artículo 630 número 1 del COIP establece una excepción que viola el principio de igualdad. Esto se debe a que la suspensión condicional de la pena solo es posible en delitos con penas abstractas menores a cinco años, independientemente de las agravantes o atenuantes probadas en el caso. Por lo tanto, la premisa (III), no acoge en concreto todo lo dispuesto en el objeto de la suspensión condicional de la pena, ya que esta limita en el acceso a la suspensión condicional de la pena se considera discriminatoria y no se ajusta al principio de proporcionalidad e igualdad.

Lo óptimo de acuerdo a la contraposición (C), sería que la norma no fuera discriminatoria y que se tuvieran en cuenta las circunstancias específicas de cada caso según la contraposición (C), incluyendo las agravantes y atenuantes probadas, al decidir si se permite la suspensión condicional de la pena. También se deben considerar a aquellas personas cuya sentencia específica sea de cinco (5) años, incluso si la ley establece un rango de cinco (5) a siete (7) años. No es justo que solo se beneficien aquellas personas que, aunque sean condenadas a seis (6) años y ocho (8) meses de prisión, puedan optar por la suspensión condicional de la pena porque su pena

pendular va de 3 a 5 años. Esto excluye a aquellos que son condenados a cinco (5) años o menos, simplemente debido a la duración máxima de la pena en la ley.

En el análisis del artículo 630 número 1 de la norma penal, se puede observar que se considera la pena privativa de libertad establecida en el delito al momento de evaluar la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena. Sin embargo, esta disposición legal se aleja del del objetivo trazado por la premisa (III), ya que en el proceso penal pueden existir circunstancias atenuantes o agravantes, así como diferentes formas de participación o colaboración que podrían influir en la pena final. Esto significa que las personas que cumplan con estas condiciones y se enfrenten a delitos con penas superiores a 5 años, serían excluidas de este beneficio, aunque su pena concreta sea inferior a los 5 años establecidos en la ley.

En este punto es necesario determinar que, indirectamente la premisa (III), desarrolla las aristas a la suspensión condicional de la pena, estableciendo que, la pena en abstracto se refiere a la penalización establecida en cada tipo penal, teniendo un mínimo y un máximo, lo que se conoce como sistema de determinación legal relativa o pena pendular. Por otro lado, la pena en concreto se aplica por el juez en un caso específico, tomando en cuenta la existencia de la infracción, la presencia de atenuantes y agravantes, así como el grado de participación del infractor. Además, se menciona que la pena se manifiesta también en la ejecución, después de la condena dictada en el juicio oral, siendo el condenado responsable de cumplir la pena de acuerdo al régimen de ejecución establecido en el COIP.

Por lo tanto, atendiendo al objetivo de la premisa (III), en los casos donde una persona sea sentenciada a 6 años y 8 meses de prisión por tener agravantes en un delito cuya pena en abstracto tiene un techo de 5 años, se cuestiona si se puede acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena. Asimismo, se plantea el caso de una persona, cuya pena en abstracto es de 7 años, pero se reduce a 5 años debido a atenuantes. En este caso, nuevamente se cuestiona si es posible acceder a la suspensión condicional de la pena. Por último, en el caso de una persona cuya participación en un delito tiene una pena en abstracto de 7 a 10 años, pero su pena en concreto es

menor a 5 años debido a su nivel de participación. Se plantea si esta persona puede acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena. Esta dicotomía que se genera en la contraposición (B), sobre la pena en abstracto y la pena en concreto plantea interrogantes sobre la constitucionalidad de este aspecto del acceso a la suspensión condicional de la pena, ya que se podrían estar vulnera el principio de igualdad formal.

Este límite está determinado por la ley, ya que, si se considerarán otros factores como las circunstancias atenuantes o agravantes, y el grado de participación, se estaría dejando espacio para la discrecionalidad judicial. Esto va en contra del propósito de la norma y del manifiesto en la premisa (III), que establece la institución jurídica, que excluye a aquellos que han cometido delitos más graves en términos de protección del bien jurídico.

PREMISA

- IV. La igualdad es esencial para garantizar la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

PREMISA CONTRAPUESTA

- D. La suspensión condicional viola la igualdad formal.

De acuerdo a la contraposición (D), la igualdad formal, se ve vulnerada en el acceso a la suspensión condicional de la pena. Ya que, el requisito establecido en el artículo 630 de que el delito tenga una pena en abstracto menor a cinco años, se aplica de manera discrecional y sin considerar otros elementos relevantes, como atenuantes o nivel de participación. Para que este requisito sea acorde con la Constitución, se debe tomar en cuenta tanto la pena en abstracto como la pena en concreto, independientemente del tipo de delito acusado. Esto garantizaría que se cumpla la premisa (IV), es decir, el principio de proporcionalidad, el derecho a la igualdad formal y material frente a la ley y las personas, y el derecho a la privación de libertad de manera excepcional.

Por ejemplo, en el caso de las personas acusadas por delitos que solo llegaron al grado de tentativa, lo cual representa un menor grado de culpabilidad. En estos casos, la pena concreta podría ser de tres años y

cuatro meses. Por otro lado, una persona acusada de homicidio en grado de tentativa podría beneficiarse de la suspensión condicional de la pena. Sin embargo, esto no es posible debido a que el artículo 631, numeral 1 del COIP porque no cumple con el contenido y objeto de la premisa (IV), se aplica según la conducta de la persona acusada y no considera si el delito fue consumado o no. En consecuencia, personas que nunca esperaron terminar en prisión, como aquellos que involuntariamente causaron la muerte de alguien durante una pelea, incluso amigos, se les obliga a ir a la cárcel cuando esto no es necesario.

Además, se está violando el principio de igualdad formal, porque la premisa (IV), define como tratar de manera igual a las personas que se encuentren en circunstancias similares, sin permitir ningún tipo de discriminación. En este caso, el numeral uno (1) del artículo 630 del COIP otorga discrecionalidad a las personas con agravantes, atenuantes y diferentes grados de participación en el proceso penal, lo que provoca que algunas personas en estas situaciones accedan a este beneficio y otras no, lo que va en contra del principio de igualdad material.

V. CONCLUSIÓN

La suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga a personas condenadas por delitos cuya pena no excede los cinco años. Sin embargo, si la persona cometió delitos más graves, aunque la pena impuesta sea inferior a cinco años, no se beneficia de esta figura. Esto se debe a que la suspensión condicional de la pena se basa en la pena en abstracto y no en la pena concreta. Esta exclusión de la figura en recursos verticales vulnera diversos derechos, como el de presunción de inocencia y sobre todo el principio de igualdad formal.

Conforme lo discutido anteriormente, se puede considerar que, la suspensión condicional de la pena es una figura utilizada por el Estado ecuatoriano para valorar y respetar el derecho fundamental y constitucional de libertad y derechos conexos. Se hace referencia a que los sentenciados pueden cumplir su condena sin necesidad de estar privados de su libertad, lo que les brinda una segunda oportunidad para reintegrarse a la sociedad. Además, se menciona que esta medida permite reparar a las víctimas de manera más rápida y evita procesos largos y tediosos.

Este enfoque busca conciliar el derecho a la libertad con la responsabilidad y justicia frente a los delitos cometidos.

En conclusión, la investigación nos permite entender cómo funciona el sistema de suspensión condicional de la pena en el sistema ecuatoriano. Nos muestra que la pena en abstracto se refiere a la penalización establecida en cada tipo penal, mientras que la pena en concreto se aplica por el juez en un caso específico, tomando en cuenta diversos factores. Sin embargo, esta diferencia entre la pena en abstracto y la pena en concreto plantea dudas sobre la constitucionalidad del acceso a la suspensión condicional de la pena. En casos donde una persona sea sentenciada a una pena mayor a la establecida en abstracto, debido a circunstancias agravantes, se cuestiona si aún puede acceder a este beneficio. De igual manera, en casos donde una persona tenga una pena en abstracto menor debido a circunstancias atenuantes, se plantea si puede acceder a la suspensión condicional de la pena.

Este debate nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de establecer límites claros y objetivos para el acceso a la suspensión condicional de la pena, de modo que se garantice un trato justo y equitativo para todos los infractores. Es importante encontrar un equilibrio entre la individualización de la pena y la protección del bien jurídico, evitando la discrecionalidad judicial y asegurando que aquellos que han cometido delitos más graves en términos de protección del bien jurídico no sean beneficiados con la suspensión condicional de la pena.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Abreu, M. (1985). *Suspensión condicional de la pena y probation*. Madrid: Ministerio de Justicia.

Asamblea Nacional. (29 de 03 de 2023). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Beccaria, M. (1828). *Tratado de los delitos y de las penas*. París: En casa de Rosa, librero.

Bernal, C. (2019). *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Botero Bernal, A. (2019). *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas*. Colombia: Opinión Jurídica.

Cabrera, D. M. (2019). *Igualdad jurídica o igualdad material, ¿qué va antes el huevo o la gallina?* Madrid: Anuario de Derechos Humanos.

Caso Usón Ramírez Vs Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de noviembre de 2009).

Endara, N. (2018). *La suspensión condicional del procedimiento y suspensión*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Galarza Castro, C. X., & Campaña Hurtado, R. X. (2022). principio de igualdad formal en las personas extranjeras y el acceso a las acciones constitucionales. *Revista Ciencia UNEMI*, 96 - 103. doi:<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol15iss40.2022pp96-103p>

Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Mujica, R. (2022). Trascender Metodológico: Epistemología, Perspectivas Teóricas y Metodológicas de la Investigación Digital. *Revista tecnológica educativa Docentes*. Obtenido de <https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/289>

Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*. Scielo.

Sentencia n° 019-16-SIN-CC, Caso No. 0090-15-IN (Corte Constitucional del Ecuador marzo de 22 de 2016).

Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, CASO No. 50-21-CN y acumulado (Corte Constitucional del Ecuador 19 de octubre de 2022).